



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**
jprmpalguiataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: SUCESION N° 2018 - 00089
CAUSANTE: MELQUISEDEC ROMERO MOLINA
DEMANDANTE: LUZ AIDA ROMERO GUARIN y otros.

Guataqui, Cund., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A TRATAR :

Allegado el trabajo de partición y corrido el traslado respectivo sin objeción alguna, se procede a emitir la sentencia aprobatoria del mismo dentro del término legal.

CONSIDERACIONES:

1°.- Por auto del 13 de febrero de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada del causante MELQUISEDEC ROMEO MOLINA y fueron reconocidos durante el curso del proceso a los señores LUZ AIDA ROMERO GUARIN con C.C. No. 20.648.011 de Guataquí, NELSON ROMERO GUARIN C.C. No. 79'806.865 de Bogotá, NIDYA ROMERO GUARIN C.C. No. 39. 576.192 de Girardot, EDILBERTO ROMERO GUARIN C.C. No. 3.057.013 de Guataquí, VILMA ROMERO TAFUR C.C.1.069.832.573 No. Y FENAIZ ROMERO TAFUR C.C. No. 1.069.832.658, como herederos del causante en su calidad de hijos.

2.- Se realizaron los emplazamientos a las personas que se crean con derecho en el sucesorio en los términos del art. 108 del C.G.P., y se les designó curador ad litem, quien se pronunció sobre la solicitud de la liquidación sucesoral sin oposición alguna.

3°.- Los inventarios y avalúos fueron presentados y aprobados el 9 de octubre de 2020 y en la misma fecha se decretó la partición y se facultó al apoderado del interesados para que realice el trabajo.

4°.- El partidor designado, presentó el trabajo de partición el 05 de noviembre de 2020 ajustado a la ley y corrido el traslado de rigor no se presentó objeción alguna.

Quiere decir lo anterior, que se cumplió cabal y legalmente con el trámite del proceso de sucesión intestada, además se reúnen los requisitos establecidos para tal efecto

como es el caso, el fallecimiento de una persona, unos interesados con vocación hereditaria y unos bienes dejados por el causante sin liquidar.

Por consiguiente se debe proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado.

DECISION :

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:**

RESUELVE :

PRIMERO : APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes inventariados y valuados dentro de la sucesión del causante **MELQUISEDEC ROMERO MOLINA** quien se identificaba con la C.C. No. 282.757 expedida en Guataquí Cundinamarca.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y ésta sentencia, en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca).

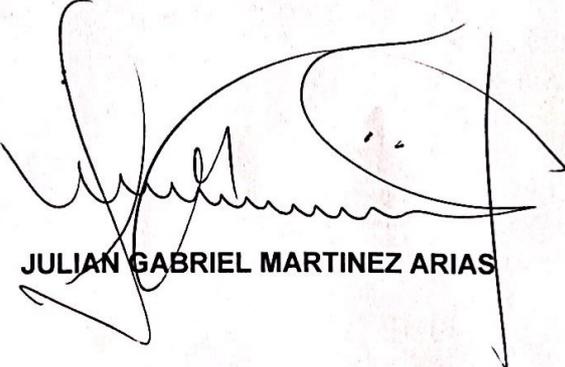
TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Segunda de Girardot (Cundinamarca), conforme a lo ordenado en el segundo inciso del numeral 7°. Del Artículo 509 del C. G. P..

CUARTO: EXPEDIR las copias pertinentes con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa (Cundinamarca).

QUINTO: DECLARAR terminado el presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS